



**RESOLUCIÓN CJR21-0513**  
**(08 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ RODRIGUEZ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, expidió el Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAQR18-175 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, mediante Resolución CSJCAQR19-80 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0852, CJR21-136, CJR21-137, CJR21-138, CJR21-139, CJR21-140, CJR21-141, CJR21-142, CJR21-143 y CJR21-144

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAQR21-98 de 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, el 2 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJCAQR21-98 de 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, teniendo en cuenta que para el factor experiencia, aportó el siguiente soporte:

- Certificación de la Rama Judicial desde el 02 de agosto de 2012 al día de la inscripción 20 de octubre de 2017.

Manifestó no estar de acuerdo con el puntaje asignado, como quiera que según el Acuerdo de Convocatoria, la experiencia laboral en cargos relacionados da derecho a 20 puntos por cada año de servicio. En ese orden de ideas, señala que cuenta con más de 6 años de experiencia, de los cuales 1 fue para el requisito mínimo y restan 5 años, lo que, según su criterio equivaldrían a 100 puntos.

Por otra parte, señaló que, con los tres cursos de 40 horas que allegó al momento de la inscripción y el título profesional adicional al requisito del cargo exigido, tendría derecho a una calificación de 30 puntos en capacitación adicional.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores de experiencia y docencia, y capacitación adicional.

El Consejo Seccional del Caquetá, mediante la resolución CSJCAQR21-155 de 13 de agosto de 2021, respectivamente, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCAQA17-772 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el concursante **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, quien se presentó para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCAQR21-98 de 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
8	1.117.512.168	GOMEZ RODRIGUEZ CRISTIAN ALBERTO	311,72	168,50	<b>84,61</b>	<b>15</b>	579,83

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260728	Técnico en Sistemas de Tribunal	11	Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

Es importante advertir que el recurrente en el recurso de reposición en subsidio apelación, en las razones de inconformidad, señala el acuerdo de convocatoria de la Seccional del Huila, no obstante se aclara que el recurrente participó para el concurso de méritos del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

- **Experiencia adicional y Docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, que es 1 año (360 días) de experiencia relacionada se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
PRICELESS	Técnico de soporte	02-08-2012	23-10-2013	442
SELCOMP	Técnico de soporte	05-11-2013	10-12-2014	396
Rama Judicial	Asistente Administrativo DEAJ 05	09-12-2014	31-10-2015	323
Rama Judicial	Asistente Administrativo DEAJ 05	04-11-2015	02-12-2015	29
Rama Judicial	Técnico 11	03-12-2015	10-10-2017	668
<b>Total</b>				<b>1858</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1858 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1858 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 1498 días, que equivalen a un puntaje de 83,22, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

$$1858 - 360 = 1498 \times 20 \div 360 = 83,22$$

En ese orden de ideas y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 83,22 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá al conformar el Registro Seccional de Elegibles y resolver el recurso de reposición resulta no ser el que corresponde; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*<sup>2</sup>, esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución CSJCAQR21-76 de 21 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

<sup>2</sup> Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

- **Capacitación adicional**

En relación, con el otro factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Técnico en Mantenimiento de Hardware	SENA – 1760 horas	N/A requisito para el nivel del cargo
Certificación de haber completado los créditos correspondiente al 6 semestre de Ingeniería de Sistemas	Universidad Nacional	N/A no acreditó su terminación en la forma exigida en la convocatoria
Curso de Hoja de Cálculo electrónica Microsoft Excel	SENA – 50 horas	5
Curso de Diseño de página web	SENA - 50 horas	5
Curso de Base de datos Microsoft Access	SENA - 50 horas	5
<b>Total</b>		<b>15</b>

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, el título de Técnico en Mantenimiento de Hardware no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo, y por lo tanto no es posible asignarle puntuación dos veces.

En cuanto al certificado de estar cursando sexto semestre de Ingeniera de Sistemas, no procede su puntuación debido a que no acreditó su terminación en la forma exigida en la convocatoria, pues el numeral 3.5.9 del Acuerdo de Convocatoria indica que, la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.

De acuerdo con lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 15 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional del Caquetá en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

Por las razones expuestas, se confirmará la Resolución CSJCAQR21-98 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJCAQA17-772 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

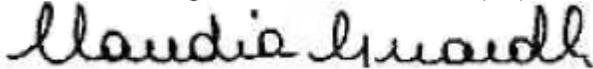
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCAQR21-98 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal Grado 11, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAQA17-772 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional al señor **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.117.512.168, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Florencia - Caquetá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/YGBGT/LTDR